



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
31 de diciembre de 2010  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 31 de diciembre de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)**

Tengo el honor de remitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) (véase el anexo), que abarca las actividades realizadas por el Comité durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010. El informe se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

*(Firmado)* Tsuneo **Nishida**  
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad  
establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)



## Anexo

### **Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)**

#### **I. Introducción**

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

2. En el período de que se informa, la Mesa estuvo integrada por el Sr. Yukio Takasu, hasta el 29 de agosto de 2010, y, posteriormente, el Sr. Tsuneo Nishida, ambos del Japón, en calidad de Presidentes, mientras que el Vicepresidente pertenecía a la delegación de Nigeria. En 2010, el Comité celebró unas consultas oficiosas. La dirección de la página web del Comité es la siguiente: [www.un.org/spanish/sc/committees/1737/index.shtml](http://www.un.org/spanish/sc/committees/1737/index.shtml).

#### **II. Antecedentes**

3. En sus resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1929 (2010), el Consejo de Seguridad estableció determinadas medidas en relación con la República Islámica del Irán. Entre ellas figuran un embargo relativo a las actividades nucleares que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación y al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, una prohibición de exportar y adquirir cualquier arma y material conexo de la República Islámica del Irán, una prohibición de suministrar las siete categorías de armas convencionales definidas a los efectos del Registro de las Naciones Unidas de Armas Convencionales, así como servicios conexos a la República Islámica del Irán, y una congelación de activos y una prohibición de viajar aplicables a las personas y entidades designadas, con las exenciones especificadas.

4. En la resolución 1929 (2010), entre otras cosas, el Consejo pidió que, en las condiciones y circunstancias especificadas, se inspeccionara la carga procedente de la República Islámica del Irán o con dirección a ese país y autorizó la confiscación y liquidación de los artículos descubiertos en las inspecciones cuyo suministro a la República Islámica del Irán estuviera prohibido. Además, el Consejo introdujo una prohibición, en las circunstancias especificadas, de prestar servicios de aprovisionamiento y otros servicios a naves de propiedad iraní, y decidió que todos los Estados se mantuvieran vigilantes en sus relaciones comerciales con entidades iraníes, incluidas las del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica y las de la Compañía Naviera de la República Islámica del Irán. En la página web del Comité figura una nota informativa en que se describen las medidas establecidas en las cuatro resoluciones mencionadas.

5. Inicialmente se encomendaron al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) las tareas indicadas en el párrafo 18 de la resolución, a saber: recabar de los Estados información sobre las disposiciones que hayan adoptado para aplicar efectivamente las medidas pertinentes y toda la información adicional que pueda considerarse útil a este respecto; recabar del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) información sobre las

disposiciones que haya adoptado para aplicar efectivamente las medidas pertinentes relacionadas con la cooperación técnica prestada a la República Islámica del Irán por el OIEA y toda información adicional que pueda considerarse útil a este respecto; examinar la información sobre presuntos incumplimientos de las medidas pertinentes establecidas en la resolución 1737 (2006) y adoptar las disposiciones apropiadas al respecto; considerar las solicitudes de exención de la aplicación de las medidas pertinentes y decidir al respecto; determinar, cuando sea necesario, otros artículos cuyo suministro a la República Islámica del Irán se ha de prohibir; designar, cuando sea necesario, a otras personas y entidades sujetas a la congelación de activos y al requisito de notificación de viajes; promulgar las directrices que sean necesarias; y presentar informes al Consejo de Seguridad al menos cada 90 días. En sus resoluciones 1803 (2008) y 1929 (2010), el Consejo amplió el alcance del mandato del Comité para incluir las medidas establecidas en las resoluciones 1747 (2007) y 1803 (2008), así como las medidas decididas en la resolución 1929 (2010).

6. En el cumplimiento de su mandato y de conformidad con la resolución 1929 (2010), el Comité recibe la asistencia del Grupo de Expertos nombrado por el Secretario General por un período inicial de un año<sup>1</sup>. El cometido de ese Grupo de Expertos, que trabaja bajo la dirección del Comité, incluye reunir, examinar y analizar la información facilitada por los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y las demás partes interesadas sobre la aplicación de las medidas establecidas en las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1929 (2010), en particular sobre los casos de incumplimiento; formular recomendaciones sobre acciones que el Consejo, el Comité o los Estados podrían estudiar para mejorar la aplicación de las medidas pertinentes; presentar al Consejo un informe provisional sobre su labor a más tardar 90 días después del nombramiento del Grupo de Expertos (es decir, para el 5 de febrero de 2011) y un informe final a más tardar 30 días antes de la conclusión de su mandato, que incluya sus conclusiones y recomendaciones (es decir, para el 10 de mayo de 2011).

### **III. Resumen de las actividades del Comité**

#### **Programa de trabajo**

7. En el párrafo 27 de la resolución 1929 (2010), el Consejo de Seguridad decidió que el Comité debía redoblar sus esfuerzos por promover la plena aplicación de las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1929 (2010), en particular mediante un programa de trabajo que abarcara el cumplimiento, las investigaciones, la difusión, el diálogo, la asistencia y la cooperación, que debía presentar al Consejo en un plazo de 45 días contados desde que se aprobara la resolución, es decir, para el 24 de julio de 2010. El Comité aprobó el programa de trabajo y se lo transmitió al Consejo el 23 de julio.

#### **Lista consolidada de personas y entidades**

8. El 19 de agosto de 2010, el Comité hizo pública una lista consolidada actualizada de personas y entidades sujetas, con determinadas exenciones, a la

---

<sup>1</sup> Véase S/2010/576.

prohibición de viajar o la congelación de activos, que incluía los nombres de personas y entidades indicadas en los anexos I a III de la resolución 1929 (2010). La lista consolidada puede consultarse en el sitio web del Comité. Una de las entidades designadas presentó una solicitud para que se suprimiera su nombre de la lista a través del punto focal indicado en el anexo de la resolución 1730 (2006) del Consejo de Seguridad, y el Comité se ocupará de ella de conformidad con lo dispuesto en la misma resolución. Asimismo, el Comité recibió de dos Estados sendas comunicaciones, de fecha 18 de febrero y 15 de junio de 2010, respectivamente, relativas a los viajes de una persona cuyo nombre era similar al de una persona designada; la información proporcionada por uno de esos Estados permitió confirmar que la persona que viajaba no era la persona designada.

### **Informes sobre la aplicación recibidos de Estados Miembros y aviso de asistencia para la aplicación y nota informativa hechos públicos por el Comité**

9. Al concluir el período de que se informa, el Comité había recibido un total de 92 informes con arreglo al párrafo 19 de la resolución 1737 (2006), 79 informes con arreglo al párrafo 8 de la resolución 1747 (2007), 68 informes con arreglo al párrafo 13 de la resolución 1803 (2008), y 45 informes con arreglo al párrafo 31 de la resolución 1929 (2010). Algunos de ellos eran informes combinados referentes a más de una resolución. Los informes fueron publicados como documentos de las Naciones Unidas, a menos que un Estado hubiera pedido que su informe se considerara confidencial, e incluidos en la página web del Comité (la información detallada figura en el apéndice del presente informe).

10. El 20 de enero de 2010, después de recibir en octubre de 2009 informes de dos Estados Miembros acerca de la transferencia de material relacionado con armas procedente de la República Islámica del Irán contraviniendo el párrafo 5 de la resolución 1747 (2007), el Comité aprobó el texto de un segundo aviso de asistencia para la aplicación, que contenía información sobre la infracción que el Comité consideró que podría ser de utilidad para los Estados Miembros en el cumplimiento de las obligaciones que les incumben de conformidad con las resoluciones pertinentes. El primer aviso de asistencia para la aplicación se refería al material relacionado con armas que se había descubierto a bordo del buque *M/V Monchegorsk*. El segundo aviso se refería al material relacionado con armas hallado a bordo del buque *M/V Hansa India*. Ambos avisos pueden consultarse en el sitio web del Comité.

11. El 1 de noviembre de 2010, el Comité aprobó la nota informativa mencionada, en que se describen las medidas que deben adoptar los Estados para aplicar las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1929 (2010). Ese documento se había preparado con el fin de ayudar a los Estados Miembros a cumplir las responsabilidades que les incumben en virtud de las cuatro resoluciones. La nota informativa se transmitió mediante nota verbal a todos los Estados Miembros y también puede consultarse en el sitio web del Comité.

## **Notificaciones recibidas de Estados Miembros y del Organismo Internacional de Energía Atómica**

12. En el párrafo 5 de la resolución 1737 (2006) y el párrafo 8 de la resolución 1803 (2008), el Consejo de Seguridad decidió que los Estados debían notificar al Comité antes de proceder al suministro, la venta o la transferencia de todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías mencionados en el documento S/2006/814 (posteriormente sustituidos por la lista de artículos que figura en los documentos INFCIRC/254/Rev.9/Part 1 y INFCIR/254/Rev.7/Part 2) cuya exportación a la República Islámica del Irán no estuviera prohibida en virtud del párrafo 3 b) de la resolución 1737 (2006) o del párrafo 8 a) de la resolución 1803 (2008). En el período que abarca el informe, el Comité recibió ocho notificaciones de un Estado Miembro acerca del suministro de artículos para ser utilizados en la central nuclear de Bushehr (República Islámica del Irán), en el contexto del párrafo 5 de la resolución 1737 (2006). El Comité también se ocupó de la cuestión de un envío de artículos que se pretendía realizar para que fueran utilizados en esa central.

13. En el párrafo 13 b) de la resolución 1737 (2006) se prevé una excepción a la congelación de activos en el caso de los destinados a sufragar gastos extraordinarios, según hayan determinado los Estados correspondientes y con sujeción a una decisión del Comité. El Comité recibió y atendió una solicitud de excepción.

14. En el párrafo 13 d) de la resolución 1737 (2006) se prevé una excepción a la congelación de activos en el caso de los destinados a actividades directamente relacionadas con los artículos especificados en los incisos i) y ii) del apartado b) del párrafo 3 de la resolución, que los Estados correspondientes hayan notificado al Comité. El Comité recibió una notificación de esa índole del Organismo Internacional de Energía Atómica.

15. En el párrafo 15 de la resolución 1737 (2006) se prevé una excepción a la congelación de activos en el caso de los destinados a efectuar o recibir pagos o la autorización del desbloqueo de fondos en relación con los contratos suscritos con anterioridad a la inclusión en la lista de personas o entidades. El Comité recibió cinco notificaciones de esa índole de Estados Miembros, así como información adicional específica en relación con una de esas notificaciones en otras dos ocasiones.

## **Informes presentados al Consejo de Seguridad cada 90 días**

16. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 18 h) de la resolución 1737 (2006), el Presidente debe presentar al Consejo de Seguridad informes sobre la labor del Comité al menos cada 90 días. Por consiguiente, el Presidente informó al Consejo los días 4 de marzo, 28 de junio, 15 de septiembre y 10 de diciembre de 2010<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Véase S/PV.6280, S/PV.6344, S/PV.6384 y S/PV.6442.

## Respuestas a las consultas recibidas de Estados Miembros

17. Como parte del desempeño de su función de ayudar a los Estados Miembros a aplicar las medidas establecidas por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1929 (2010), el Comité respondió a seis consultas escritas, que guardaban relación con las cuestiones siguientes: el alcance del embargo relativo a las actividades nucleares que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación y a los sistemas vectores de armas nucleares; el alcance de la congelación de activos; las razones para considerar que una entidad está sujeta a la congelación de activos; la confirmación de que determinadas personas y entidades no estaban sujetas a la prohibición de viajar ni a la congelación de activos; y la liquidación del material relacionado con armas que se hubiera confiscado en tanto se transfería contraviniendo la prohibición de exportar y adquirir armas y material conexo del Irán.

## IV. Incumplimientos y presuntos incumplimientos del régimen de sanciones

18. Durante el período que se examina, el Comité recibió dos nuevas denuncias de incumplimientos del párrafo 5 de la resolución 1747 (2007), en el cual se establecía la prohibición de exportar y adquirir armas y material conexo de la República Islámica del Irán. Respecto de un incumplimiento denunciado anteriormente y al cual se hace referencia en el informe anual del Comité correspondiente a 2009<sup>3</sup>, en una carta de fecha 12 de enero de 2010 el presunto Estado de destino del material relacionado con armas, la República Árabe Siria, manifestó al Comité que las denuncias formuladas contra él eran falsas y que el buque *MV Francop* no transportaba ningún material que le perteneciera. En una carta de fecha de 23 de abril de 2010 otro Estado proporcionó más información sobre las actividades de dicho buque.

19. En el primer caso nuevo, en una carta de fecha 12 de noviembre de 2010 (recibida el 15 de noviembre), un Estado Miembro informó al Comité de que, en uno de sus muelles, sus autoridades de seguridad habían inspeccionado y confiscado 13 contenedores llenos de armas ilegales presuntamente procedentes de la República Islámica del Irán y en fecha próxima presentaría un informe completo sobre los resultados de sus investigaciones. El Comité respondió, entre otras cosas, recomendando que el Estado Miembro retuviera y almacenara los contenedores confiscados hasta que el Comité hubiera concluido su examen de la cuestión y alentó al Estado Miembro a que invitara al Grupo de Expertos, según procediera, a visitar e inspeccionar los contenedores confiscados.

20. En el segundo caso, mediante una nota verbal de fecha 23 de noviembre de 2010, un Estado Miembro informó al Comité de que, en uno de sus puertos, sus autoridades de aduanas y fronteras habían inspeccionado y confiscado un contenedor que se encontraba a bordo del buque *MS Finland*, procedente de la República Islámica del Irán y con destino a la República Árabe Siria, y contenía el explosivo de alta potencia conocido como T4 o RDX. El Estado Miembro estaba

<sup>3</sup> Véase S/2009/688, párrs. 19 y 22 a 24.

realizando nuevas investigaciones. Como en el primer caso, el Comité envió a ese Estado una respuesta que contenía la orientación apropiada.

21. El 15 de noviembre de 2010, el Comité aprobó también un folleto informativo en que se describían las funciones respectivas del Comité y el Grupo de Expertos en la investigación y respuesta a los incumplimientos del régimen de sanciones denunciados. El folleto informativo se transmitió mediante nota verbal a todos los Estados Miembros y también puede consultarse en la página web del Comité.

22. En las consultas oficiosas celebradas el 10 de diciembre de 2010, el Grupo de Expertos informó al Comité de su intención de visitar los dos Estados denunciados, con la anuencia de esos Estados, en el futuro próximo.

### **Observaciones y recomendaciones**

23. La responsabilidad primordial de aplicar las medidas establecidas por el Consejo de Seguridad recae en los Estados Miembros. El Comité observa con gran preocupación que prosiguen los incumplimientos reiterados de las sanciones relativas a transferencias de armas prohibidas procedentes de la República Islámica del Irán, que el Comité señaló públicamente por primera vez hace un año. El hecho de que los Estados Miembros incumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas reviste suma gravedad. Por su parte, al facilitar la aplicación de las medidas pertinentes y realizar su seguimiento, el Comité continuará desempeñando su mandato con la mayor eficacia y eficiencia posible, y está dispuesto a examinar toda propuesta que entre en su ámbito de competencia. A este respecto, el Comité acoge con agrado la asistencia del Grupo de Expertos e insta a todos los Estados Miembros a que cooperen plenamente con él y con el Grupo de Expertos.

## Apéndice

### Lista de informes recibidos de los Estados Miembros atendiendo al párrafo 19 de la resolución 1737 (2006), el párrafo 8 de la resolución 1747 (2007), el párrafo 13 de la resolución 1803 (2008) y el párrafo 31 de la resolución 1929 (2010)

<i>Estados Miembros</i>	<i>Informes presentados conforme a la resolución 1737 (2006)</i>	<i>Informes presentados conforme a la resolución 1747 (2007)</i>	<i>Informes presentados conforme a la resolución 1803 (2008)</i>	<i>Informes presentados conforme a la resolución 1929 (2010)</i>
Albania	S/AC.50/2007/9			
Alemania	S/AC.50/2007/37	S/AC.50/2007/98	S/AC.50/2008/15	S/AC.50/2010/15
Andorra	S/AC.50/2007/50		S/AC.50/2009/3	S/AC.50/2010/34
Arabia Saudita	S/AC.50/2007/120		S/AC.50/2008/56	
Argelia	S/AC.50/2007/65 (informe combinado)			
Argentina	S/AC.50/2007/57	S/AC.50/2007/57/ Add.1 y 2	S/AC.50/2008/60	
Australia	S/AC.50/2007/27	S/AC.50/2007/70	S/AC.50/2008/19	S/AC.50/2010/5
Austria	S/AC.50/2007/11	S/AC.50/2007/66	S/AC.50/2008/2	S/AC.50/2010/2
Azerbaiyán	S/AC.50/2007/107 (informe combinado) S/AC.50/2008/44			
Bahrein	S/AC.50/2007/67	S/AC.50/2007/121	S/AC.50/2008/12 y Add.1	
Bangladesh	S/AC.50/2007/47			
Belarús	S/AC.50/2007/41	S/AC.50/2007/77	S/AC.50/2008/16	S/AC.50/2010/27
Bélgica	S/AC.50/2007/10	S/AC.50/2007/74	S/AC.50/2008/14	S/AC.50/2010/18
Brasil	S/AC.50/2007/26	S/AC.50/2007/82	S/AC.50/2008/63	S/AC.50/2010/22
Brunei Darussalam	S/AC.50/2008/1 (informe combinado) S/AC.50/2008/64			
Bulgaria	S/AC.50/2007/2 y Add.1	S/AC.50/2007/108 y Add.1	S/AC.50/2008/11	S/AC.50/2010/31
Camboya	S/AC.50/2007/125			
Canadá	S/AC.50/2007/33	S/AC.50/2007/75	S/AC.50/2008/5	S/AC.50/2010/35
China	S/AC.50/2007/22	S/AC.50/2007/99	S/AC.50/2008/18	S/AC.50/2010/32
Chipre	S/AC.50/2007/128 (informe combinado) S/AC.50/2008/65 S/AC.50/2010/20			
Costa Rica	S/AC.50/2007/71 (informe combinado)			
Croacia	S/AC.50/2007/15	S/AC.50/2007/117	S/AC.50/2008/61	S/AC.50/2010/47
Cuba	S/AC.50/2007/38	S/AC.50/2007/89	S/AC.50/2008/38	
Dinamarca	S/AC.50/2007/13	S/AC.50/2007/85		S/AC.50/2010/39



<i>Estados Miembros</i>	<i>Informes presentados conforme a la resolución 1737 (2006)</i>	<i>Informes presentados conforme a la resolución 1747 (2007)</i>	<i>Informes presentados conforme a la resolución 1803 (2008)</i>	<i>Informes presentados conforme a la resolución 1929 (2010)</i>
Ecuador	S/AC.50/2007/129 (informe combinado)			
Egipto	S/AC.50/2007/59	S/AC.50/2007/68	S/AC.50/2008/3	S/AC.50/2010/26 y Add.1
Emiratos Árabes Unidos	S/AC.50/2007/46	S/AC.50/2007/104		S/AC.50/2010/25
Eslovaquia	S/AC.50/2007/42	S/AC.50/2007/78	S/AC.50/2008/9	
Eslovenia	S/AC.50/2007/23		S/AC.50/2008/54	
España	S/AC.50/2007/55	S/AC.50/2007/112	S/AC.50/2008/46	
Estados Unidos de América	S/AC.50/2007/18	S/AC.50/2007/88	S/AC.50/2008/34	S/AC.50/2010/7
Estonia	S/AC.50/2007/49	S/AC.50/2007/113		S/AC.50/2010/19
ex República Yugoslava de Macedonia	S/AC.50/2007/1	S/AC.50/2007/114	S/AC.50/2008/42	
Federación de Rusia	S/AC.50/2007/8 y Add.1	S/AC.50/2007/92 y Add.1	S/AC.50/2008/13 y Add.1	S/AC.50/2010/4 y Add.1
Filipinas	S/AC.50/2007/137 (informe combinado)		S/AC.50/2009/1	
Finlandia	S/AC.50/2007/19	S/AC.50/2007/97	S/AC.50/2008/26	S/AC.50/2010/8
Francia	S/AC.50/2007/17	S/AC.50/2007/84	S/AC.50/2008/39	S/AC.50/2010/24
Georgia	S/AC.50/2007/29			S/AC.50/2010/11
Ghana	S/AC.50/2007/136			
Granada	S/AC.50/2007/140			
Grecia	S/AC.50/2007/60	S/AC.50/2007/122		
Guatemala	S/AC.50/2007/100 (informe combinado)		AC.50/2008/33	S/AC.50/2010/36
Hungría	S/AC.50/2007/81 (informe combinado)		S/AC.50/2008/59	
India	S/AC.50/2007/20	S/AC.50/2007/123	S/AC.50/2008/49	
Indonesia	S/AC.50/2007/5		S/AC.50/2008/10	
Irlanda		S/AC.50/2010/1 (informe combinado)		
Israel	S/AC.50/2007/141 (informe combinado)		S/AC.50/2009/4	
Italia	S/AC.50/2007/25	S/AC.50/2007/103	S/AC.50/2008/47	S/AC.50/2010/41
Jamahiriya Árabe Libia	S/AC.50/2007/61	S/AC.50/2007/69	S/AC.50/2008/51	
Jamaica			S/AC.50/2008/21	
Japón	S/AC.50/2007/16	S/AC.50/2007/79	S/AC.50/2008/24	S/AC.50/2010/12
Jordania	S/AC.50/2007/119 (informe combinado)		S/AC.50/2008/17	
Kazajstán	S/AC.50/2007/39	S/AC.50/2007/102	S/AC.50/2008/36	

<i>Estados Miembros</i>	<i>Informes presentados conforme a la resolución 1737 (2006)</i>	<i>Informes presentados conforme a la resolución 1747 (2007)</i>	<i>Informes presentados conforme a la resolución 1803 (2008)</i>	<i>Informes presentados conforme a la resolución 1929 (2010)</i>
Kirguistán	S/AC.50/2007/53	S/AC.50/2008/50	S/AC.50/2008/53	
Kuwait	S/AC.50/2007/118 (informe combinado)		S/AC.50/2008/57 y Add.1	
Letonia	S/AC.50/2007/62	S/AC.50/2007/91		
Liechtenstein	S/AC.50/2007/31		S/AC.50/2008/27	
Lituania	S/AC.50/2007/34	S/AC.50/2007/90	S/AC.50/2008/55	
Luxemburgo	S/AC.50/2007/64			
Malta	S/AC.50/2007/7	S/AC.50/2007/63	S/AC.50/2008/35	S/AC.50/2010/16
Marruecos	S/AC.50/2009/2 (informe combinado)			S/AC.50/2010/14
Mauricio	S/AC.50/2007/35 y Add.1	S/AC.50/2007/106	S/AC.50/2008/58	
México	S/AC.50/2007/58	S/AC.50/2007/94	S/AC.50/2008/45	S/AC.50/2010/29
Mónaco	S/AC.50/2007/130	S/AC.50/2007/126		
Namibia				S/AC.50/2010/42
Níger	S/AC.50/2007/135 (informe combinado)			
Noruega	S/AC.50/2007/6	S/AC.50/2007/93	S/AC.50/2008/4	
Nueva Zelandia	S/AC.50/2007/36	S/AC.50/2007/132	S/AC.50/2008/22	S/AC.50/2010/6
Omán		S/AC.50/2008/62 (informe combinado)		
Países Bajos	S/AC.50/2007/48	S/AC.50/2007/73	S/AC.50/2008/32	S/AC.50/2010/10
Pakistán	S/AC.50/2007/12	S/AC.50/2007/96	S/AC.50/2008/6	S/AC.50/2010/17 y Add.1
Panamá	S/AC.50/2007/139 (informe combinado)			
Perú	S/AC.50/2007/44	S/AC.50/2007/86	S/AC.50/2008/41	S/AC.50/2010/30
Polonia	S/AC.50/2007/43	S/AC.50/2007/95	S/AC.50/2008/37	
Portugal	S/AC.50/2007/56	S/AC.50/2007/111	S/AC.50/2008/30	S/AC.50/2010/43
Qatar	S/AC.50/2007/24 y Add.1	S/AC.50/2007/87 y Add.1	S/AC.50/2008/25	S/AC.50/2010/44
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	S/AC.50/2007/3	S/AC.50/2007/72	S/AC.50/2008/31	S/AC.50/2010/21
República Checa	S/AC.50/2007/14			S/AC.50/2010/33
República de Corea	S/AC.50/2007/51	S/AC.50/2007/115	S/AC.50/2008/28	S/AC.50/2010/9
República de Moldova	S/AC.50/2007/127 (informe combinado)			
Rumania	S/AC.50/2007/30	S/AC.50/2007/101	S/AC.50/2008/52	S/AC.50/2010/38

<i>Estados Miembros</i>	<i>Informes presentados conforme a la resolución 1737 (2006)</i>	<i>Informes presentados conforme a la resolución 1747 (2007)</i>	<i>Informes presentados conforme a la resolución 1803 (2008)</i>	<i>Informes presentados conforme a la resolución 1929 (2010)</i>
San Marino				S/AC.50/2010/40
Serbia	S/AC.50/2007/52	S/AC.50/2007/131		S/AC.50/2010/45
Singapur	S/AC.50/2007/45	S/AC.50/2007/116	S/AC.50/2008/43	S/AC.50/2010/28
Sri Lanka		S/AC.50/2007/133		
Sudáfrica	S/AC.50/2007/4	S/AC.50/2008/40 (informe combinado)		S/AC.50/2010/46
Suecia	S/AC.50/2007/21	S/AC.50/2007/83		S/AC.50/2010/3
Suiza	S/AC.50/2007/40	S/AC.50/2007/109	S/AC.50/2008/20	S/AC.50/2010/37
Suriname	S/AC.50/2007/138 (informe combinado)			
Tailandia	Sin publicar	Sin publicar	S/AC.50/2008/29	S/AC.50/2010/23
Turquía	S/AC.50/2007/32			S/AC.50/2010/13
Ucrania	S/AC.50/2007/80 (informe combinado) y Add.1 (informe combinado)		S/AC.50/2008/7	
Uruguay		S/AC.50/2007/134 y Add.1	S/AC.50/2008/8	
Uzbekistán	S/AC.50/2007/124 (informe combinado)		S/AC.50/2008/23	
Viet Nam	S/AC.50/2007/54	S/AC.50/2007/110	S/AC.50/2008/48	
Yemen	S/AC.50/2007/76			
<b>Estados no miembros/Observadores</b>				
Unión Europea (Alemania)	S/AC.50/2007/28	S/AC.50/2007/105		